

CONSTANCIA. Señor Juez, se informa que en el folio 155 de este cuaderno, la parte demandante solicita que se oficie al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, para que esa entidad certifique las placas de los vehículos registrados a nombre de la parte demandada. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra  
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 2018-0318  
Auto interlocutorio N° 105

Previamente a resolver sobre la solicitud de requerir información al RUNT, se requiere a la parte demandante demostrar que ha pedido la información allí pretendida ante esa entidad, de conformidad con el ordinal décimo del artículo 78 del CGP.

Procede ahora este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra del auto fechado el día dos de octubre de dos mil veinte (folio 147), mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas del proceso.

La parte recurrente fundamenta su inconformidad alegando que el Tribunal Superior de Medellín fijó por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de siete millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$7'175,000), la cual habría de incluirse en la liquidación de costas en forma concentrada, de conformidad con el artículo 366 del CGP.

En el auto que aprobó la liquidación de las costas (folio 147) se estableció la suma de veintitrés mil pesos (\$23,000) por concepto de gastos del proceso, y la suma de veintisiete millones de pesos (\$27'000,000), por concepto de agencias en derecho; para un total de veintisiete millones veintitrés mil pesos (\$27'023,000).

Con base en lo anterior, la recurrente alega que el auto que aprobó la liquidación de las costas no tuvo en cuenta la suma fijada por concepto de agencias en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín; por lo que pretende que se revoque la providencia impugnada, añadiendo la suma de siete millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$7'175,000) a lo liquidado.

Del recurso interpuesto se dio traslado a la contraparte, la cual no se pronunció dentro del término. Superado el trámite procesal correspondiente, se entra a resolver con base en las siguientes

## CONSIDERACIONES

La parte recurrente impugna el auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso, alegando que no se tuvo en cuenta la suma definida por el Tribunal Superior de Medellín por concepto de agencias en derecho en segunda instancia.

En la sentencia fechada el día 22 de julio de 2020 (folios 135 a 144), el Tribunal Superior de Medellín fijó a título de agencias en derecho en segunda instancia la suma de siete millones ciento setenta y cinco mil pesos (\$7'175,000); advirtiendo que dicha suma se liquidaría en forma concentrada por el a-quo, de conformidad con el artículo 366 del CGP.

En el auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso (folio 147), se estableció la suma total de veintisiete millones veintitrés mil pesos (\$27'023,000) a cargo de la demandada, compuesta por la suma de veintitrés mil pesos (\$23,000) por concepto de gastos de notificación, y la suma de veintisiete millones de pesos (\$27'000,000), por concepto de agencias en derecho.

Este despacho advierte que en la liquidación de las costas del proceso no se tuvo en cuenta la suma fijada por concepto de agencias en derecho en segunda instancia. Por lo tanto es necesario reponer la actuación impugnada, con el fin de incluir en la liquidación de las costas del proceso, las agencias en derecho liquidadas de manera concentrada, como lo ordenó el Superior en la sentencia de segunda instancia fechada el día 22 de julio de 2020.

En consecuencia, este juzgado

## RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la sentencia fechada el día 22 de julio de 2020.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD  
Medellín, 30 de noviembre de 2021 en la  
fecha, se notifica el Auto precedente por  
ESTADOS N° 142, fijados a las 8:00a.m.  
  
María Alejandra Cuartas López  
Secretario(a)

L.J.